



Universidad Abierta Interamericana

Facultad de Ciencias Económicas

**Análisis de la carga tributaria y estrategia de planificación fiscal
en SRL de CABA.**

Docente a cargo: Edberto Antonio Ibarra

Asignatura: trabajo final

Alumno: Setrini González Emmanuel

DNI: 42683218

Legajo: B00016498-C8

Mail de contacto:

Emmanuel.setrinigonzalez@alumnos.uai.edu.ar

Sede: Berazategui.

Turno: noche.

Buenos Aires, Argentina.

2023.

UAI – Facultad de Ciencias Económicas Setrini González Emmanuel

Justificación

El trabajo de análisis carga tributaria en las sociedades de responsabilidad limitada y

planificación fiscal tiene como principio evaluar la carga tributaria en base a tres impuestos que enfrentan las empresas en la ciudad Autónoma de Buenos Aires, esta investigación se establece en la CABA. Para contemplar los impuestos nacionales, provinciales y municipales que deben pagar las empresas dentro de esta jurisdicción.

El estudio profundizará en los impuestos más importantes, como por ejemplo, impuestos a la ganancias, impuestos al valor agregado e impuestos sobre los ingresos brutos, así como también en las estrategias de planificación fiscal que pueden utilizar las empresas para reducir su carga tributaria. Además, se analizarán las consecuencias de no cumplir con las obligaciones tributarias y se propondrán alternativas para mejorar la eficiencia y transparencia en la gestión contable y fiscal de las empresas.

Por lo tanto, esta investigación puede contribuir al conocimiento sobre la relación entre la carga tributaria y la estrategia de planificación fiscal en las empresas, y proporcionar recomendaciones prácticas para que las empresas y los profesionales contables puedan mejorar su gestión fiscal y financiera en un entorno cambiante y desafiante. Permitirá identificar oportunidades para que las empresas optimicen su carga tributaria de forma legal y sostenible, lo que a su vez puede mejorar su competitividad y rentabilidad. Los resultados de esta investigación pueden ser de interés para los contadores públicos, los empresarios, los consultores financieros y los reguladores tributarios.

Planteamiento del problema:

Este planteamiento del problema se basa en la necesidad de entender cómo la carga tributaria de los tres principales impuestos afecta a las empresas en términos de rentabilidad y competitividad en un contexto económico y fiscal cambiante, dentro del territorio nacional argentino las empresas pueden ser afectadas por la carga tributaria, por lo tanto, se busca analizar el papel de la planificación fiscal como una herramienta estratégica para minimizar dicha carga tributaria y mejorar el desempeño financiero de las empresas.

Sin embargo las leyes impositivas otorgan beneficios a los contribuyentes, para reducir la carga impositiva y evitar una doble imposición, dentro de este estudio se presentarán estrategias de planificación fiscal que pueden considerar los contribuyentes establecidos en la ciudad autónoma de buenos aires.

Es importante mencionar que todas estas estrategias deben ser implementadas de manera legal y respetando la normativa fiscal vigente en Argentina.

En consecuencia, se espera que esta investigación permita contribuir al conocimiento sobre la relación entre la carga tributaria y la estrategia de planificación fiscal en las empresas, así como generar recomendaciones prácticas para las empresas y los profesionales contables en su gestión fiscal y financiera en un entorno cada vez más complejo

Teniendo en cuenta lo planteado anteriormente se establecieron los objetivos que se esperan alcanzar al analizar la carga tributaria y planificación fiscal de las SRL dentro de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

UAI – Facultad de Ciencias Económicas Setrini González Emmanuel **Índice**

Objetivos generales 5 Objetivos específicos 5 Marco teórico 5

Impuestos a las Ganancias 6 Tercera categoría 8 Deducciones 9

Ingresos brutos 14 Convenio multilateral 16 Impuesto al valor agregado 18 Debito fiscal 20 Crédito fiscal

20 Abordaje metodológico 22 Perspectiva legal y normativa 22 Perspectiva contable y financiera 22

Perspectiva ética y de responsabilidad social 22 Análisis 24 Conclusión 32 Bibliografía 34

Objetivos generales:

- Evaluar la carga tributaria que enfrentan las sociedades de responsabilidad limitada en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, para determinar el impacto en la competitividad y rentabilidad de las empresas en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Objetivos específicos:

- Identificar los principales impuestos que afectan a las srl en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- Analizar la estructura de los impuestos y su impacto en la carga tributaria de las empresas.
- Evaluar la eficacia de los incentivos fiscales y las exenciones tributarias en la reducción de la carga tributaria de las empresas.
- Proponer posibles soluciones para reducir la carga tributaria de las empresas en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y mejorar su competitividad y rentabilidad.

Marco teórico

Este proyecto analizará la carga tributaria de los principales impuestos que impactan en las Sociedades de Responsabilidad Limitada en Argentina, para comenzar se debe entender conceptos claves, por ejemplo, los autores Julio García y Cristóbal Casanueva, autores del libro "Prácticas de la Gestión Empresarial", definen la empresa como una "entidad que mediante la organización de elementos humanos, materiales, técnicos y financieros proporciona bienes o servicios a cambio de un precio que le permite la reposición de los recursos empleados y la consecución de unos objetivos determinados" (2000, 24).

Analizando lo expresado por Julio García y Cristóbal Casanueva (2000) podemos comprender que la definición general de empresa se refiere a una entidad o organización formada por individuos o grupos de personas con el propósito de llevar a cabo actividades económicas, con el fin de conseguir

UAI – Facultad de Ciencias Económicas Setrini González Emmanuel

beneficios. Si se habla de organización formada por individuo o grupos de personas podemos definir a lo que se denomina sociedades.

Comprendiendo la Ley General de Sociedades N° 19.550, (T.O. 1984) la cual establece en su primer artículo, “Habrá sociedad si una o más personas en forma organizada conforme a uno de los tipos previstos en esta ley, se obligan a realizar aportes para aplicarlos a la producción o intercambio de bienes o servicios, participando de los beneficios y soportando las pérdidas.” Esta ley hace referencia a diferentes tipos societarios.

Impuestos a las Ganancias

Unos de los tipos de sociedades que se establece en la LGS son las sociedades de responsabilidad limitada. Según la ley N° 19.550, (T.O. 1984), una SRL se define como una forma de sociedad que combina características de las sociedades de personas y las sociedades de capital, brindando a sus socios una limitación de responsabilidad similar a la de las sociedades anónimas, pero con una estructura y flexibilidad operativa más cercana a las sociedades de personas.

Sosteniéndose en la ley de sociedades este tipo societario se caracteriza por tener un capital social dividido en partes iguales llamadas cuotas sociales, que son propiedad de los socios. Los socios de una SRL están limitados en su responsabilidad hasta el monto del capital aportado, lo que significa que su responsabilidad personal se encuentra restringida a la cantidad de dinero o bienes que hayan comprometido para la formación y desarrollo de la sociedad. Esta sociedad se constituye mediante un contrato de sociedad, en el que se establecen los derechos y obligaciones de los socios, la forma de administración de la sociedad y otros aspectos relevantes de su funcionamiento, permite tener una estructura más flexible y menos formal que las sociedades anónimas, facilitando la toma de decisiones

y la adaptación a las necesidades particulares de los socios.

Esta investigación analizará las Sociedades de Responsabilidad limitada y cómo afecta la carga tributaria, comprendiendo los tres impuestos más importantes que son alcanzados por este tipo societario y cómo afecta a su rentabilidad y competitividad, por lo tanto, se debe mencionar los

UAI – Facultad de Ciencias Económicas Setrini González Emmanuel

impuestos que afecta a estas sociedades, uno de ellos es el Impuesto a la Ganancia. El Impuesto a la Ganancia se trata según la página de argentina.gob.ar “de un impuesto nacional que recae sobre los haberes o rentas obtenidos durante el año calendario. El mismo se calcula mediante la aplicación de una alícuota progresiva sobre la ganancia neta (ingresos menos gastos deducibles) obtenida durante el período fiscal de liquidación.” Donde además la ley de Impuesto a las Ganancias, en el artículo 1 establece textualmente “Todas las ganancias obtenidas por personas humanas, jurídicas o demás sujetos indicados en esta ley, quedan alcanzados por el impuesto de emergencia previsto en esta norma.”

En cuanto al objetivo del impuesto a las ganancias el autor Bertagna Edgardo describe que “El objetivo en el análisis de cualquier especie de tributo es la descripción objetiva del hecho generador de la obligación tributaria. En el caso específico del impuesto a las ganancias, dicho aspecto está dado por la realización de actos, hechos o actividades cuya consecuencia sea la obtención de ganancias”. (2008)

Se comprende que las SRL, están alcanzadas por este impuesto al ser una persona jurídica y además ser aclarado dentro del artículo 73 de la ley 27.630 impuestos a la ganancias donde establece en su inciso 2 “Las sociedades de responsabilidad limitada, las sociedades en comandita simple y la parte correspondiente a los socios comanditados de las sociedades en comandita por acciones, en todos los casos cuando se trate de sociedades constituidas en el país”

Así también el artículo 2 establece “a los efectos de esta ley son ganancias, sin perjuicio de lo dispuesto especialmente en cada categoría y aun cuando no se indiquen en ellas:

1) los rendimientos, rentas o enriquecimientos susceptibles de una periodicidad que implique la permanencia de la fuente que los produce y su habilitación.

2) Los rendimientos, rentas, beneficios o enriquecimientos que cumplan o no las condiciones del apartado anterior, obtenidos por los responsables incluidos en el artículo 73 y todos los que deriven de las demás sociedades o de empresas o explotaciones unipersonales”

UAI – Facultad de Ciencias Económicas Setrini González Emmanuel

Este último inciso 2, del artículo 2 de la ley impuestos a las ganancias define la aplicación de la teoría del balance o rédito ingreso que, en lugar de considerar la actividad de la cual procede la renta, toma en consideración al sujeto que la obtiene. Siguiendo a Reig, “La teoría del balance abandona como elemento básico de la definición la oposición de los conceptos renta y capital, considerando simplemente renta al crecimiento del potencial económico del titular entre dos momentos distintos. El sólo hecho de la existencia de un aumento en el patrimonio neto que ha crecido el poder de compra del individuo, habilita según este criterio para considerar existente la renta gravable.” (2001,pág

Tercera categoría

Las sociedades de responsabilidad limitada constituyen ganancia de tercera categoría establecido en el art 53 de la ley, este tipo sujeto aplica la Teoría del Balance, para definir ganancia gravada por el impuesto, por la cual todo incremento patrimonial se encuentra alcanzado por el mismo.

Por otra parte Según Marval, “La nueva ley reemplaza la alícuota fija que abonaban las sociedades de capital por sus ganancias de la tercera categoría (también conocida como ganancias empresariales), que era del 30 %, por una alícuota progresiva que va del 25 % al 35 %. Así, dependiendo del nivel de

sus ganancias netas, las sociedades de capital deberán abonar un monto fijo y una alícuota progresiva sobre el excedente de la base de su categoría.” (2021) este párrafo hace referencia al artículo 73 anteriormente mencionado donde además se agrega “las sociedades de capital, por sus ganancias netas imponibles, quedan sujetas al siguiente tratamiento:

Abonarán el gravamen empleando la escala que se detalla a continuación, los sujetos comprendidos en los siguientes apartados:” (Ley 27630, 2021) donde nos proporciona el siguiente cuadro:

UAI – Facultad de Ciencias Económicas Setrini González Emmanuel

Ganancia neta imponible acumulada		Pagarán \$Más el %	Sobre el excedente de ARS
Más de ARS	Hasta ARS		
ARS 0	ARS 5 000 000	ARS 0 25 %	ARS 0
ARS 5 000 000	ARS 50 000 000	ARS 1 250 000 30 %	ARS 5 000 000
ARS 50 000 000	En adelante	ARS 14 750 000 35 %	ARS 50 000 000

El cuadro corresponde al artículo 73 de la Ley de Impuesto a las Ganancias en Argentina, el cual establece las tasas impositivas aplicables a la ganancia neta imponible acumulada.

Para ganancias netas imponibles acumuladas entre ARS 5,000,000 y ARS 50,000,000, se aplicará una tasa impositiva del 25% sobre el excedente de ARS 5,000,000. Esto significa que las ganancias dentro de este rango estarán sujetas a un impuesto del 25%.

Para ganancias netas imponibles acumuladas de más de ARS 50,000,000, se aplicará una tasa impositiva del 30% sobre el excedente de ARS 5,000,000. Esto implica que las ganancias que superen los ARS 5,000,000 estarán sujetas a un impuesto del 30%.

Además, para ganancias netas imponibles acumuladas de más de ARS 50,000,000, se establece un impuesto adicional fijo de ARS 14,750,000 más una tasa impositiva del 35% sobre el excedente de ARS 50,000,000. Esto significa que las ganancias que excedan los ARS 50,000,000 estarán sujetas a un impuesto fijo de ARS 14,750,000 más un impuesto adicional del 35%.

Deducciones

En consecuencia a lo establecido posteriormente y analizado que el Impuestos a las Ganancias tiene alcance y un impacto significativo en las SRL, se debe contemplar que la Ley establece diferentes deducciones que permite reducir la carga tributaria, según Fernández “La deducción es una institución jurídica que permite aminorar el tributo mediante la posibilidad de restar de la base imponible ciertas sumas, en general determinadas por la ley, que pueden tener o no relación con gastos que efectúe el contribuyente” (2002,pag 201) comprendiendo lo dicho por Fernández, las deducciones enunciadas en

la ley permiten reducir la carga tributaria y evitar una doble imposición, es decir pagar dos veces el mismo tributo.

Teniendo en cuenta el último párrafo el artículo 83 de la Ley Impuestos de las Ganancias establece “Los gastos cuya deducción admite esta ley, con las restricciones expresas contenidas en ella, son los efectuados para obtener, mantener y conservar las ganancias gravadas por este impuesto y se restará de las ganancias producidas por la fuente que las origina. Cuando los gastos se efectúen con el objeto de obtener, mantener y conservar ganancias gravadas, exentas y/o no gravadas, generadas por

distintas fuentes productoras, la deducción se hará de las ganancias brutas que produce cada una de ellas en la parte o proporción respectiva. Cuando medien razones prácticas, y siempre que con ello no se altere el monto del impuesto a pagar, se admitirá que el total de uno o más gastos se deduzca de una de las fuentes productoras.

El art 83 nos aclara, que el contribuyente podrá deducir los gastos que estén relacionados para obtener, mantener y conservar las ganancias que estén gravadas por este impuesto, esta deducción se realizará de la ganancias brutas, para la alícuota a aplicar del impuesto sea sobre la ganancia neta

En los siguientes artículos de la Ley como por ejemplo en el art 85 nos indica que la ganancia del año fiscal, cualquiera fuese la fuente de ganancia y con las limitaciones contenidas en esta Ley, se podrá deducir en el inciso a) “Los intereses de deudas, sus respectivas actualizaciones y los gastos originados por la constitución, renovación y cancelación de las mismas” dentro de inciso aclara que en el caso de los sujetos comprendidos en el artículo 53 (ganancias de tercera categoría incluyendo las SRL), los intereses de deudas de carácter financiero —excluyéndose, en consecuencia, las deudas generadas por adquisiciones de bienes, locaciones y prestaciones de servicios relacionados con el giro del negocio— contraídos con sujetos, residentes o no en la República Argentina, serán deducibles del balance impositivo al que corresponda su imputación, no pudiendo superar tal deducción el monto anual que al respecto establezca el poder Ejecutivo Nacional o el equivalente al treinta por ciento (30

%) de la ganancia neta del ejercicio que resulte antes de deducir tanto los intereses a los que alude este párrafo como las amortizaciones previstas en esta Ley, el que resulte mayor.

El art 86 también establece de las ganancias de las categorías primera, segunda, tercera y cuarta, y con las limitaciones de esta ley, también se podrán deducir:

a) Los impuestos y tasas que recaen sobre los bienes que produzcan ganancias. b)

Las primas de seguros que cubran riesgos sobre bienes que produzcan ganancias.

c) Las pérdidas extraordinarias sufridas por caso fortuito o fuerza mayor en los bienes que producen ganancias, como incendios, tempestades u otros accidentes o siniestros, en cuanto no fuesen cubiertas por seguros o indemnizaciones.

d) Las pérdidas debidamente comprobadas, a juicio de la administración federal de ingresos públicos, originadas por delitos cometidos contra los bienes de explotación de los contribuyentes, por empleados de los mismos, en cuanto no fuesen cubiertas por seguros o indemnizaciones.

e) Los gastos de movilidad, viáticos y otras compensaciones análogas en la suma reconocida por la administración federal de ingresos públicos.

f) Las amortizaciones por desgaste, agotamiento u obsolescencia y las pérdidas por desuso, de acuerdo con lo que establecen los artículos pertinentes, excepto las comprendidas en el inciso l) del artículo 92.

Por otra parte el artículo 87 en concepto de amortización de edificios y demás construcciones sobre inmuebles afectados a actividades o inversiones que originen resultados alcanzados por el impuesto, se admitirá deducir el dos por ciento (2 %) anual sobre el costo del edificio o construcción, o sobre la parte del valor de adquisición atribuible a los mismos, considerándose el 80% del inmueble y el 20% del terreno, teniendo en cuenta la relación existente en el avalúo fiscal.

tercera categoría con las limitaciones de esta Ley también se podrá deducir establecidas en los incisos del A al I:

a) Gastos y erogaciones inherentes al giro del negocio: Se permite deducir los gastos y erogaciones relacionados con la actividad comercial o empresarial.

b) Castigos y provisiones contra los malos créditos: Se pueden deducir los castigos y provisiones por pérdidas relacionadas con créditos incobrables, siempre que estén justificados según los usos y costumbres del sector. La Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) puede establecer normas sobre cómo realizar estos castigos.

c) Gastos de organización: Se permiten deducir los gastos incurridos para organizar la empresa. La AFIP puede permitir su afectación al primer ejercicio o su amortización en un plazo máximo de cinco años, a elección del contribuyente.

d) Aportes a reservas de compañías de seguros y similares: Se pueden deducir las sumas destinadas a integrar reservas matemáticas y reservas para riesgos en curso de compañías de seguros y entidades similares, de acuerdo con las normas de la Superintendencia de Seguros de la Nación u otra dependencia oficial. Sin embargo, las reservas técnicas no utilizadas para abonar siniestros del ejercicio anterior deben considerarse como ganancia e incluirse en la ganancia neta imponible del año.

e) Comisiones y gastos en el extranjero: Se permiten deducir comisiones y gastos incurridos en el extranjero, siempre que sean justos y razonables y cumplan con los requisitos del artículo 9º de la ley.

f) Gastos y contribuciones en favor del personal: Se pueden deducir gastos o contribuciones realizados en favor del personal, como asistencia sanitaria, ayuda escolar y cultural, subsidios a clubes deportivos, entre otros. También se pueden deducir las gratificaciones y aguinaldos que se paguen al personal dentro de los plazos establecidos por la reglamentación para presentar la

UAI – Facultad de Ciencias Económicas Setrini González Emmanuel

declaración jurada correspondiente al ejercicio. La AFIP puede impugnar la parte de las habilitaciones, gratificaciones y aguinaldos que exceda lo usualmente abonado por tales servicios.

g) Aportes a planes de seguro de retiro privados y fondos de jubilaciones y pensiones: Se permiten deducir los aportes de los empleadores a planes de seguro de retiro privados administrados por entidades controladas por la Superintendencia de Seguros de la Nación y a planes y fondos de jubilaciones y pensiones de mutuales inscriptas y autorizadas por el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social. Existen límites específicos para la deducción.

h) Gastos de representación: Se pueden deducir los gastos de representación debidamente realizados y acreditados, hasta el 1,50% del monto total de las remuneraciones pagadas en el ejercicio fiscal al personal en relación de dependencia.

i) Se permiten las sumas destinadas al pago de honorarios a directores, síndicos o miembros de consejos de vigilancia, así como a los socios administradores. Estas sumas no pueden exceder el 25% de las utilidades contables del ejercicio o el monto resultante de calcular \$12,500 por cada perceptor, lo que sea mayor. Si se asignan dentro del plazo establecido para la presentación de la declaración jurada anual, son deducibles en ese ejercicio. Si se asignan con posterioridad, el monto computable será deducible en el ejercicio en que se realice la asignación. Las sumas que excedan estos límites no serán computables para la determinación del gravamen, siempre y cuando el balance impositivo de la sociedad.

Es importante tener en cuenta el funcionamiento del Impuesto a las Ganancias y tener presente cada una de las deducción que una Sociedad de Responsabilidad Limitada puede tomarse, sin embargo este impuesto no es único que impacta en este tipo societario, por lo que de esta manera nos vamos adentrando en el código fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para analizar el impuesto sobre los ingresos brutos.

UAI – Facultad de Ciencias Económicas Setrini González Emmanuel

Ingresos brutos

El artículo 208 del Código Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires define “Es ingreso bruto el valor o monto total en dinero, en especies o en servicios devengado por el ejercicio de la actividad gravada; quedando incluidos entre otros los siguientes conceptos: venta de bienes, prestaciones de servicios, locaciones, regalías, intereses, actualizaciones y toda otra retribución por la colocación de un capital”.

Teniendo en cuenta el Artículo 175 donde se establece “Por el ejercicio habitual y a título oneroso en la CABA del comercio, industria, profesión, oficio, negocio, locaciones de bienes, obras y servicios o de cualquier otra actividad a título oneroso, cualquiera sea el resultado obtenido y la naturaleza del sujeto que la preste, incluidas las cooperativas y todas las contratos asociativos que no tienen personería jurídica, cualquiera fuera el tipo de contrato elegido por los partícipes y el lugar donde se realiza se paga un impuesto de acuerdo con las normas que se establecen en el presente Capítulo.”

El texto anterior hace referencia a la obligación de pagar un impuesto en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (CABA) por el ejercicio habitual y oneroso de diversas actividades económicas, esta disposición abarca a todas las personas y entidades incluidas las sociedades de responsabilidad limitada.

En el capítulo 2 del código fiscal de CABA en el artículo 187 se establecen las exenciones, es decir todos los ingresos y actividades que no están al alcance de este impuesto, es importante tener en cuenta las exenciones para reducir la carga tributaria, entre las actividades e ingresos que exento podemos resaltar los siguientes.

Los ingresos provenientes de toda operación sobre títulos, letras, bonos, obligaciones y demás papeles emitidos y que se emitan en el futuro por la Nación, las Provincias, las Municipalidades y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, como así también las rentas producidas por los mismos o los ajustes de estabilización o corrección monetaria. Toda operación sobre acciones y la percepción de dividendos y revalúos.

UAI – Facultad de Ciencias Económicas Setrini González Emmanuel

Esta exención no alcanza a los títulos, bonos, letras, certificados de participación y demás instrumentos emitidos y que se emitan en el futuro por el Banco Central de la República Argentina. Las actividades desarrolladas por los agentes de bolsa y por todo tipo de intermediarios en relación con tales operaciones no se encuentran alcanzadas por la presente exención

Los ingresos provenientes de la edición de libros, diarios, periódicos, revistas, videogramas y fonogramas, en todo proceso de creación cualquiera sea su soporte. Igual tratamiento tiene la distribución, venta y alquiler de los libros, diarios, periódicos y revistas.

Los ingresos obtenidos por las exportaciones entendiéndose como tales a las actividades consistentes en la venta de productos y mercaderías con destino directo al exterior del país efectuadas por el propio exportador o por terceros por cuenta y orden de éste, con sujeción a los mecanismos aduaneros aplicados por la Administración Nacional. Esta exención no alcanza a las actividades conexas de transporte, depósito y toda otra de similar naturaleza. Los ingresos obtenidos por la exportación de servicios que se efectivicen en el exterior.

Los ingresos obtenidos en concepto de honorarios de integrantes de directorios, de consejos de vigilancia y de otros órganos de similar naturaleza.

Por otra parte se deberá comprender que la determinación de las obligaciones tributarias se efectúa

sobre la base de declaraciones juradas presentadas ante la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos en la forma y tiempo que la misma establezca, salvo cuando expresamente se indique otro procedimiento. La Administración Gubernamental de Ingresos Públicos puede hacer extensiva esta obligación a terceros que de cualquier modo intervengan en las operaciones o transacciones de los contribuyentes y demás responsables que están vinculados a los hechos gravados por las normas fiscales. Establecido en el art 186

La declaración jurada debe contener todos los elementos y datos necesarios que permitan conocer el hecho imponible y el monto de la obligación tributaria, debiéndose además suministrar toda la información complementaria que al efecto se recolecta.

UAI – Facultad de Ciencias Económicas Setrini González Emmanuel

Si bien el impuesto sobre los ingresos brutos es un impuesto provincial donde cada jurisdicción tiene su propia autonomía sobre la alícuota y regímenes especiales, las sociedades pueden realizar su actividad comercial en diferentes jurisdicciones por lo cual se debe comprender la ley de convenio multilateral para aquellas empresas que prestan bienes o servicios y dos o más provincias

Convenio multilateral

El art 1 del convenio multilateral expresa “Las actividades a que se refiere el presente Convenio son aquéllas que se ejercen por un mismo contribuyente en una, varias o todas sus etapas en dos o más jurisdicciones, cuyos ingresos brutos, por provenir de un proceso único, económicamente inseparable, deben atribuirse conjuntamente a todas ellas ya sea que las actividades las ejerza el contribuyente por sí o por terceras personas, incluyendo las efectuadas por intermediarios, corredores, comisionistas, mandatarios, viajantes o consignatarios, etcétera, con o sin relación de dependencia.”

Además el artículo 2 del convenio establece el régimen de distribución de ingreso general donde se aclara que salvo lo previsto para casos especiales, los ingresos brutos totales del contribuyente,

originados por las actividades objeto del presente Convenio, se distribuirán entre todas las jurisdicciones en la siguiente forma. El cincuenta por ciento (50%) en proporción a los gastos efectivamente soportados en cada jurisdicción. Teniendo en cuenta que existen gastos computables que serán parte del cálculo de ingresos brutos y gastos no computables que quedan fuera del cálculo, es importante analizar los gastos no computables que se expresan en el art 3 del convenio.

Y el otro cincuenta por ciento (50%) restante en proporción a los ingresos brutos provenientes de cada jurisdicción, comprendiendo lo establecido en el artículo 1

Los gastos a que se refiere el artículo 2°, son aquellos que se originan por el ejercicio de la actividad. Así, se computarán como gastos los sueldos, jornales y toda otra remuneración, combustibles y fuerza motriz, reparaciones y conservación, alquileres, primas de seguros y en general todo gasto de compra, administración, producción, comercialización, etcétera. También se incluirán las amortizaciones ordinarias admitidas por la ley del impuesto a las ganancias.

Gastos no computables

No se computarán como gastos:

- a) El costo de la materia prima adquirida a terceros destinados a la elaboración en las actividades industriales, como tampoco el costo de las mercaderías en las actividades comerciales. Se entenderá como materia prima, no solamente la materia prima principal, sino todo bien de cualquier naturaleza que fuere que se incorpore físicamente o se agregue al producto terminado;
- b) El costo de las obras o servicios que se contraten para su comercialización; c) Los gastos de propaganda y publicidad;
- d) Los tributos nacionales, provinciales y municipales (impuestos, tasas, contribuciones, recargos

cambiarlos, derechos, etcétera);

e) Los intereses

f) Los honorarios y sueldos a directores, síndicos y socios de sociedades, en los importes que excedan del uno por ciento (1%) de la utilidad del balance comercial.

Dentro del artículo 4 se entenderá que un gasto es efectivamente soportado en una jurisdicción, cuando tenga una relación directa con la actividad que en la misma se desarrolle (por ejemplo: de dirección, de administración, de fabricación, etcétera), aún cuando la erogación que él representa se efectúe en otra. Así, los sueldos, jornales y otras remuneraciones se consideran soportados en la jurisdicción en que se prestan los servicios a que dichos gastos se refieren

Los gastos que no puedan ser atribuidos con certeza, se distribuirán en la misma proporción que los demás, siempre que sean de escasa significación con respecto a éstos. En caso contrario, el contribuyente deberá distribuirlo mediante estimación razonablemente fundada.

Dentro del impuesto sobre ingresos brutos es importante analizar los gastos que serán computables y las actividades e ingresos que están exento del gravamen, para reducir la base imponible del

impuesto, por último, uno de los impuestos que más recaudación tiene en Argentina es el Impuestos al Valor Agregado.

Impuesto al valor agregado

Comprendiendo lo establecido por Ferrero Sofía la cual realiza una breve descripción sobre el impuesto al valor agregado, menciona que “el IVA es un impuesto indirecto al consumo, que se aplica en todas las transacciones de los procesos de producción y distribución de bienes o servicios,

permitiendo en cada etapa considerar lo abonado hasta ese momento como crédito de impuesto. De esta manera se logra gravar el valor añadido por cada empresa y no el total del valor. Es decir, el IVA es un impuesto indirecto, real, general, plurifásico, no acumulativo” (2018, pág. 14).

Analizando lo establecido por Ferrero y la Ley de Impuesto al Valor Agregado TO en 1997 este impuesto es indirecto teniendo en consideración que el sujeto al cual recae la carga tributaria es el consumidor final, sin embargo, este impuesto genera una gran carga tributaria en las Sociedades de Responsabilidad Limitada considerando que también es un impuesto plurifásico el cual contempla que el tributo se grava en más de una fase del proceso económico.

El objeto de este impuesto es establecerse en todo el territorio de la Nación que se aplicará sobre, las ventas de cosas muebles, las obras, locaciones y prestaciones de servicios, las importaciones definitiva de cosas muebles como así también los servicios digitales. La Ley de IVA establece un concepto específico de “ventas” dentro de su artículo 2, dentro del mismo se considera ventas a “Toda transferencia a título oneroso, entre personas de existencia visible o ideal, sucesiones indivisas o entidades de cualquier índole, que importe la transmisión del dominio de cosas muebles (venta, permuta, dación en pago, adjudicación por disolución de sociedades, aportes sociales, ventas y subastas judiciales y cualquier otro acto que conduzca al mismo fin, excepto la expropiación), incluidas la incorporación de dichos bienes, de propia producción, en los casos de locaciones y prestaciones de servicios exentas o no gravadas y la enajenación de aquellos, que siendo susceptibles de tener

individualidad propia, se encuentren adheridos al suelo al momento de su transferencia, en tanto tengan para el responsable el carácter de bienes de cambio.

Dentro de los sujetos que están alcanzados por este impuesto son los mencionados dentro del artículo 4 de la Ley de IVA.

Son sujetos pasivos del impuesto quienes, hagan habitualidad en la venta de cosas muebles, realicen actos de comercio accidentales con las mismas o sean herederos o legatarios de responsables inscriptos; en este último caso cuando enajenen bienes que en cabeza del causante hubieran sido objeto del gravamen, realicen en nombre propio, pero por cuenta de terceros, ventas o compras, importen definitivamente cosas muebles a su nombre, por su cuenta o por cuenta de terceros, sean empresas constructoras que realicen las obras, presten servicios gravados, sean locadores, en el caso de locaciones gravadas, y demás actividades que se establecen dentro del artículo 4 de la Ley. De esta forma se comprende que las sociedades de responsabilidad limitadas están alcanzadas por este impuesto siempre y cuando realicen alguna de las actividades comprendida dentro de esta Ley, sin embargo, las SRL, pueden realizar algunas actividades que la Ley las consideran no gravadas, es decir, están fuera del cálculo de la base imponible.

Dentro de este impuesto es importante reconocer las exenciones que presenta la ley en los artículos 7, 8 y 9 es imprescindible reconocer los bienes y actividades que están alcanzada por esta ley pero no hacen parte de la base imponible, es decir, no se tributa el Impuesto al Valor Agregado a lo establecido en estos artículos, considerando este último tema importante a la hora de realizar la estrategia de planificación fiscal

Es importante comprender el sistema de impuesto y que la base imponible según el artículo 11 de la Ley de IVA, establece que se tendrá en cuenta “el precio neto de la venta, de la locación o de la prestación de servicios, será el que resulte de la factura o documento equivalente extendido por los obligados al ingreso del impuesto, neto de descuentos y similares efectuado de acuerdo con las costumbres de plaza” pero dentro del sistema del impuesto para llegar a la base imponible debemos recordar lo establecido por Ferrero la cual menciona como última definición del impuesto “el IVA es un

impuesto indirecto, real, general, plurifásico, no acumulativo” recordando la definición de plurifásico, el IVA es un impuesto que se grava en todo el proceso productivo, pero por otra parte es un impuesto no acumulativo, se adopta el sistema de sustracción impuesto contra impuesto abonados en las etapas anteriores, de esta forma se impide el doble pago del tributo.

Debito fiscal

La determinación del débito fiscal según la ley de IVA, dentro del artículo 10, se tendrán en consideración dentro del período fiscal que se esté liquidando, aplicar la alícuota correspondiente a la operación de que se trate sobre la base imponible determinada de acuerdo con las pautas que se consideran dentro de este artículo.

Dentro de este artículo la ley establece “Al impuesto así obtenido se le adicionará el que resulte de aplicar a las devoluciones, rescisiones, descuentos, bonificaciones o quitas que, respecto del precio neto, se logren en dicho período, la alícuota a la que en su momento ellos estado sujeto a las operaciones respectivas. A estos efectos se presumirá, sin admitirse prueba en contrario, que los descuentos, bonificaciones y quitas operan en forma proporcional al precio neto y al impuesto facturado”.

Devoluciones, rescisiones, descuentos, bonificaciones o quitas, se refiere a situaciones en las cuales se produce una reducción en el precio neto de una operación previamente realizada. Esto puede ser resultado de devoluciones de productos, rescisiones de contratos, descuentos comerciales, bonificaciones por volumen de ventas, entre otros

Crédito fiscal

Del impuesto determinado por aplicación de lo dispuesto en el artículo anterior (10 de la Ley de IVA) los responsables restarán lo que hubieran facturado por compra o importaciones definitivas de bienes de uso, locaciones o prestaciones de servicios.

En Argentina, el crédito fiscal es un concepto importante dentro de la Ley del Impuesto al Valor Agregado (IVA). El crédito fiscal permite a los contribuyentes deducir el impuesto que han pagado en

UAI – Facultad de Ciencias Económicas Setrini González Emmanuel

la adquisición de bienes y servicios utilizados en el desarrollo de su actividad económica, para luego compensarlo con el impuesto que deben pagar por las ventas realizadas. Para poder tomar el crédito fiscal, es necesario que las adquisiciones estén relacionadas directamente con la actividad económica del contribuyente y sean utilizadas para la generación de ingresos gravados. Además, se requiere contar con la documentación correspondiente, como facturas o comprobantes de pago. El crédito fiscal se compensa con el impuesto a pagar por las ventas realizadas en el mismo período fiscal. Si el crédito fiscal supera al impuesto a pagar, se puede utilizar el saldo a favor en períodos posteriores o solicitar su devolución.

Por otra parte es importante reconocer los diferentes tipos de alícuotas que la ley dentro del artículo 28 (Ley N° 27.430) establece, la alícuota general es del 21% y se aplica a la mayoría de los bienes y servicios gravados con el IVA. Es importante destacar que, además de la alícuota general, existen otras alícuotas específicas en la legislación del IVA para determinados bienes y servicios, como la alícuota reducida del 10,5% y la alícuota diferencial del 27%. Estas alícuotas pueden tener sus propias disposiciones y limitaciones establecidas en la ley.

En consecuencia por lo establecido anteriormente, se buscará analizar el impacto en la competitividad y finanzas de las Sociedades de Responsabilidad Limitada teniendo en cuenta los tres principales impuestos establecidos anteriormente, Impuesto al Valor Agregado, Impuestos a las Ganancias y Impuestos sobre los Ingresos Brutos, que los mismos generan una gran carga tributaria para este tipo societario.

Abordaje metodológico

En el desarrollo de la tesis sobre estrategia de planificación fiscal en Sociedades de Responsabilidad Limitada en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se considerarán diversas perspectivas y contextos relevantes. A continuación, se detallan algunos aspectos específicos que podrían abordarse.

Perspectiva legal y normativa

Dentro de este trabajo se pretende analizar y examinar en profundidad la legislación fiscal argentina aplicable a las Sociedades de Responsabilidad Limitada, centrándose en las disposiciones relacionadas con el Impuesto al Valor Agregado, el Impuesto a las Ganancias y el Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Se revisarán leyes, decretos, resoluciones y normativa específica que impacten en la estrategia de planificación fiscal de este tipo societario.

Perspectiva contable y financiera

Evaluar el impacto de la planificación fiscal en los estados financieros de las sociedades de responsabilidad limitada. Se analizará cómo se registran y presentan los impuestos en los estados financieros, considerando los efectos de la planificación fiscal en los ingresos, gastos, activos y pasivos fiscales. Se pueden explorar las implicaciones contables y financieras de las estrategias de

planificación fiscal utilizadas.

Perspectiva ética y de responsabilidad social

Se analizarán los dilemas éticos que pueden surgir al utilizar la planificación fiscal agresiva o cuestionable, así como el impacto de estas estrategias en la sociedad en general. Se explorarán también posibles recomendaciones y buenas prácticas para una planificación fiscal responsable y ética.

En resumen, la tesis abordará la planificación fiscal en Sociedades de Responsabilidad Limitada en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires desde una perspectiva legal, económica, contable, financiera, ética y de responsabilidad social. Se investigarán las normativas aplicables, se analizará el contexto empresarial, se evaluarán los aspectos contables y financieros, y tratar de comprender si la carga

tributaria que generan los tres impuestos presentados en este trabajo genera en las SRL una carga competitiva y económica.

Por otra parte, esta investigación tiene un alcance significativo en el ámbito empresarial y tributario en Argentina. Una relevancia para Las SRL. Estas empresas se enfrentan a diversos desafíos fiscales, y la planificación fiscal se vuelve esencial para optimizar su carga impositiva y mejorar su rentabilidad. La tesis ofrece un enfoque específico en las SRL, brindando un análisis detallado de las estrategias de planificación fiscal aplicadas a este tipo de sociedades teniendo en cuenta los tres impuestos que generan una mayor carga impositiva, Impuestos al Valor Agregado, Impuestos a las Ganancias e Impuestos sobre los Ingresos Brutos.

También se comprende el impacto en la competitividad y rentabilidad, se aborda cómo una estrategia de planificación fiscal adecuada puede mejorar la competitividad y rentabilidad de las SRL. Al optimizar los impuestos, las empresas pueden liberar recursos financieros que pueden ser dedicados a actividades clave, como inversión en tecnología, expansión de mercados, investigación y desarrollo, entre otros. Esto puede fortalecer la posición competitiva de la empresa y aumentar su rentabilidad a

largo plazo.

La planificación fiscal efectiva no solo busca reducir la carga impositiva, sino también garantizar el cumplimiento normativo. La tesis abordará los aspectos legales y regulatorios relevantes en relación con el IVA, el Impuesto a las Ganancias e Ingresos Brutos, esto incluye el análisis de las disposiciones legales, la presentación de declaraciones fiscales precisas y oportunas, la correcta aplicación de las deducciones y exenciones fiscales permitidas, y el establecimiento de políticas y procedimientos internos para garantizar el cumplimiento normativo.

Es importante remarcar que esta investigación puede contribuir al conocimiento y la práctica profesional en el campo de la contabilidad y la consultoría tributaria. Teniendo en cuenta todo lo establecido anteriormente se analizará toda la información relevante expresada en el marco teórico,

basándose principalmente en cada Ley establecida para cada uno de los tres impuestos analizados en el presente trabajo.

Análisis:

A continuación se comenzará a analizar cada una de los impuestos establecidos anteriormente para obtener consideraciones que serán relevantes para las SRL al momento de crear una estrategia de planificación fiscal para reducir la base imponible.

Comenzando por el impuesto a las ganancias el cual es un tributo que genera una carga impositiva significativa en las sociedades de responsabilidad limitada (SRL) en Argentina. De acuerdo con lo establecido por la Ley de Impuesto a las Ganancias. Este impuesto grava las ganancias obtenidas por las SRL, es decir, la diferencia entre los ingresos y los gastos deducibles durante un período fiscal

determinado.

Una de las principales características del Impuesto a las Ganancias es que se aplica de forma progresiva, es decir, a medida que aumentan las ganancias de la SRL, aumenta el porcentaje de impuestos a pagar. Esto significa que a medida que la SRL obtiene mayores utilidades, se incrementa su carga impositiva. Comprendiendo el artículo 73 de esta ley, se analizó el cuadro que establece las tasas impositivas aplicables a la ganancia neta imponible acumulada. Observando como la alícuota del impuesto aumenta progresivamente, cuando en este caso, se obtiene una mayor utilidad en las empresas.

Como se mencionó en el párrafo anterior la Ley establece diferentes escalas y alícuotas para determinar el monto a pagar. En el caso de las SRL, existen distintos tramos y porcentajes aplicables según los niveles de ganancias netas imponibles acumuladas. A medida que los ingresos superan ciertos límites, el porcentaje de impuesto a pagar aumenta, volvemos a adjuntar el cuadro del artículo

UAI – Facultad de Ciencias Económicas Setrini González Emmanuel 73 para que se pueda observar de mejor manera el análisis

Ganancia neta imponible acumulada		Pagarán \$Más el % Sobre el excedente de ARS
Más de ARS	Hasta ARS	
ARS 0	ARS 5 000 000	ARS 0 25 % ARS 0
ARS 5 000 000	ARS 50 000 000	ARS 1 250 000 30 % ARS 5 000 000
ARS 50 000 000	En adelante	ARS 14 750 000 35 % ARS 50 000 000

Además de las escalas y alícuotas, la ley establece una serie de deducciones permitidas que las SRL pueden aplicar para reducir la base imponible y, en consecuencia, el monto del Impuesto a las Ganancias. Estas deducciones incluyen gastos y erogaciones inherentes al giro del negocio, castigos y provisiones contra los malos créditos, gastos de organización, entre otros.

Algunas de las principales deducciones permitidas son las siguientes:

Gastos inherentes al giro del negocio: Según la Ley de Impuesto a las Ganancias en Argentina, las Sociedades de Responsabilidad Limitada (SRL) pueden deducir los gastos inherentes al giro del negocio para determinar la ganancia neta sujeta a impuesto. Estos gastos deben cumplir con ciertos requisitos y estar respaldados por documentación adecuada.

La Ley establece que se pueden deducir los gastos que sean necesarios para obtener, mantener y conservar las ganancias gravadas. Estos gastos deben estar vinculados directamente con la actividad del negocio y ser razonables en relación con los ingresos obtenidos.

Algunos ejemplos de gastos inherentes al giro del negocio que pueden ser deducibles para las SRL son:

- ♦ Gastos de personal, Incluye los sueldos, salarios, contribuciones patronales y otros beneficios para los empleados.

◆ Gastos de servicios públicos: Comprende los pagos de luz, agua, gas, teléfono y otros

servicios necesarios para el funcionamiento del negocio

◆ Gastos de publicidad y promoción: Incluye los gastos relacionados con la publicidad, marketing y

promoción de los productos o servicios de la empresa.

◆ Gastos de transporte y logística: Engloba los costos asociados al transporte de mercaderías,

distribución, fletes y otros gastos logísticos necesarios para el funcionamiento del negocio. ◆

Gastos financieros: Se refiere a los intereses pagados por préstamos o utilizado financiamiento

para la actividad empresarial.

Es importante tener en cuenta que la Ley establece ciertas limitaciones y requisitos para la deducción de estos gastos. Por ejemplo, algunos gastos pueden tener límites máximos o estar sujeto a porcentajes específicos de deducción. Además, se requiere mantener una documentación adecuada, como facturas, recibos y comprobantes, para justificar la deducción de estos gastos.

Amortizaciones: La ley establece que pueden deducirse las amortizaciones de los activos utilizados en la actividad empresarial, como edificios, maquinarias, vehículos, equipos informáticos, entre otros.

Estos activos deben ser utilizados de manera exclusiva y directa para generar ingresos gravados. Es importante destacar que la deducción por amortizaciones se realiza gradualmente a lo largo de la vida útil del activo y no se permite su deducción completa en un solo ejercicio fiscal. Además, es necesario

mantener una adecuada documentación que demuestre la adquisición y el uso de los activos, así como el cálculo de las amortizaciones realizadas.

La correcta aplicación de las amortizaciones deducibles puede ayudar a reducir la carga impositiva de las SRL, ya que permite reconocer el desgaste de los activos utilizados en la generación de ingresos. Sin embargo, es importante contar con asesoramiento profesional especializado para determinar las amortizaciones adecuadas, cumplir con los requisitos legales y optimizar la planificación fiscal de la empresa.

Intereses de deudas: Según la Ley de Impuesto a las Ganancias en Argentina, las Sociedades de Responsabilidad Limitada (SRL) pueden deducir los intereses pagados por deudas contraídas en el desarrollo de su actividad económica. Los intereses representan los costos financieros en forma de pagos por el uso del capital prestado y se consideran gastos deducibles para determinar la ganancia neta sujeta a impuestos.

Gastos de organización: Se pueden deducir los gastos incurridos en la constitución, organización y puesta en marcha de la SRL, como honorarios de profesionales, costos de registros y trámites, entre otros.

Es importante tener en cuenta que las deducciones permitidas están sujetas a ciertas condiciones y limitaciones establecidas por la Ley. Además, existen normas específicas que regulan cada tipo de deducción, por lo que es fundamental cumplir con los requisitos y documentación necesaria para su correcta aplicación.

En conclusión, las Sociedades de Responsabilidad Limitada (SRL) en Argentina tienen la posibilidad de aplicar diversas deducciones para reducir su carga impositiva en el impuesto a las ganancias. Estas deducciones incluyen gastos inherentes al giro del negocio, amortizaciones de activos fijos, intereses de deudas, pérdidas y castigos, y gastos de organización. Sin embargo, es fundamental cumplir con los requisitos y condiciones establecidas por la Ley para poder aplicar estas deducciones correctamente. Cabe mencionar que existen disposiciones especiales para determinadas actividades y

situaciones particulares, por lo que es importante conocer y tener en cuenta las normativas específicas que se aplican a cada caso.

Es importante tener en cuenta y ser reiterativo que la ley establece requisitos y limitaciones específicas para cada tipo de deducción, por lo que es necesario analizar detalladamente cada situación, ya que cada Sociedad de Responsabilidad Limitada es única y diferente a otras.

Cabe destacar que la normativa fiscal puede sufrir modificaciones y es recomendable consultar la legislación vigente y contar con el asesoramiento de profesionales especializados para obtener información actualizada y precisa sobre las deducciones permitidas para las SRL en el Impuesto a las Ganancias.

Por otra parte también se debe analizar el Impuesto al Valor Agregado, teniendo en cuenta lo establecido dentro del marco teórico basándose en la ley de IVA, se comprendió que las SRL, están alcanza por este impuesto sobre las ventas de cosa muebles, obras, prestaciones y locaciones de servicios que están grabadas por la Ley 27.430 como así también las importaciones definitivas que realicen este tipo de sociedades

Teniendo un pequeño conocimiento sobre este impuesto y analizando lo estableció anteriormente, es importante destacar cuales son las posibles estrategias de planificación fiscal que las SRL pueden utilizar o tener a consideración para el impuesto al valor agregado

Es de suma importancia comprender el crédito fiscal, Según la ley argentina, el crédito fiscal en el Impuesto al Valor Agregado (IVA) es el derecho que tienen los contribuyentes a deducir el impuesto que han pagado en etapas anteriores del proceso de producción y comercialización de bienes o prestación de servicios. El crédito fiscal permite a los contribuyentes compensar el impuesto que han pagado en las etapas de adquisición de insumos, bienes de capital o servicios gravados, contra el impuesto a pagar por las ventas o prestaciones de servicios realizados.

UAI – Facultad de Ciencias Económicas Setrini González Emmanuel

El mismo se calcula aplicando la alícuota correspondiente al impuesto pagado en las compras o adquisiciones realizadas durante el período fiscal. El monto del crédito fiscal se registra en los libros contables y se utiliza para reducir el monto del IVA a pagar en las declaraciones juradas periódicas.

Cabe señalar que el crédito fiscal es un elemento fundamental en el sistema del IVA, ya que evita una acumulación excesiva del impuesto en cada etapa de la cadena productiva y garantiza la neutralidad del impuesto, es decir, que no representa una carga económica para las SRL.

Para poder aprovechar el crédito fiscal, las SRL deben asegurarse de cumplir con los requisitos legales, como la emisión y conservación de comprobantes de compra válidos, el correcto registro contable de las operaciones y la modificación entre las compras y las ventas gravadas. Es fundamental llevar a cabo un registro detallado de las compras realizadas y el impuesto pagado en cada una de ellas. Esto permitirá calcular de manera precisa el crédito fiscal a deducir en las declaraciones juradas y evitar posibles errores o inconsistencias.

Por otra parte, dentro del impuesto se consideran las diferentes alícuotas, dentro de la Ley del Impuesto al Valor Agregado (IVA) en Argentina, existen diferentes alícuotas que se aplican a distintos tipos de bienes y servicios. A continuación, se detallan las principales alícuotas establecidas.

Alícuota general: La alícuota general del Impuesto al Valor Agregado (IVA) en Argentina se encuentra establecida en el artículo 28 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado (Ley N° 27.430). Dicho artículo establece que la alícuota general es del 21% y se aplica a la mayoría de los bienes y servicios gravados con el IVA.

El análisis de esta alícuota general implica considerar su impacto en la economía y en las SRL. Algunos aspectos relevantes a tener en cuenta se detallan a continuación.

La alícuota general del 21% abarca una amplia gama de bienes y servicios, lo que significa que la mayoría de las transacciones comerciales están sujetas a este impuesto. Esto incluye desde la venta de productos de consumo diario hasta servicios profesionales.

UAI – Facultad de Ciencias Económicas Setrini González Emmanuel

El IVA es un impuesto indirecto que se traslada al consumidor final a través de los precios de los bienes y servicios. La alícuota general del 21% contribuye a aumentar el costo de los productos y servicios gravados, lo que puede afectar el poder adquisitivo de los consumidores.

Por último los contribuyentes deben aplicar correctamente la alícuota general del 21% en las facturas y realizar la declaración correspondiente y pago del impuesto. Esto implica un cumplimiento adecuado de las obligaciones fiscales y una correcta determinación del IVA a pagar.

Alícuota reducida: Existen ciertos bienes y servicios que se benefician de una alícuota reducida del 10,5%.

Alícuota diferencial: Para algunos productos específicos, se aplica una alícuota diferencial del 27%. Por ejemplo, para las ventas de gas, energía eléctrica y aguas reguladas por medidor y demás prestaciones comprendidas en los puntos 4, 5 y 6, del inciso e) del artículo 3°

Las diferentes alícuotas del IVA pueden tener un impacto significativo en la competitividad de la empresa. La estrategia de planificación fiscal debe considerar el análisis de las operaciones realizadas por la empresa y la aplicación de las alícuotas correspondientes. Es importante evaluar si existen opciones para aplicar alícuotas reducidas o diferenciadas en determinadas operaciones, lo cual puede

contribuir a la reducción de la carga impositiva y mejorar la competitividad de la empresa.

Es esencial evaluar si la empresa realiza actividades exentas, ya que las mismas no serán parte de la base imponible, de esta forma se puede reducir el pago del impuesto ya que en dichas actividades no se paga el tributo, además, se debe asegurar de cumplir con los requisitos específicos para obtener las exenciones correspondientes.

Por último, el Impuesto sobre los Ingresos Brutos es un impuesto de carácter provincial y su aplicación y regulación varían de acuerdo a cada provincia en Argentina. Cada provincia establece sus propias alícuotas, escalas y reglamentaciones específicas para este impuesto. Tanto el Impuesto a las

Ganancias y el Impuesto al Valor Agregado, establecen beneficios para reducir la carga tributaria, ya sea con actividades exentas o alícuotas reducidas.

Dentro del Impuesto a los Ingresos Brutos es fundamental para una estrategia de planificación fiscal, tener en cuenta, que cada jurisdicción tiene la autonomía para definir las actividades exentas y las alícuotas que pueden variar en cada jurisdicción. Ya se desarrolló tanto el impuesto a los ingresos brutos y el convenio multilateral, que este último se aplica para las empresas que realizan su actividad en más una jurisdicción, para que las sociedades de responsabilidad limitada realicen una planificación fiscal, deberán analizar cada una de las jurisdicciones con sus alícuotas y actividades exentas.

Teniendo en cuenta lo establecido dentro del marco teórico con el artículo 2 de la ley de convenio multilateral, las SRL no se computarán como gastos:

a) El costo de la materia prima adquirida a terceros destinados a la elaboración en las actividades

industriales, como tampoco el costo de las mercaderías en las actividades comerciales. Se entenderá como materia prima, no solamente la materia prima principal, sino todo bien de cualquier naturaleza que fuere que se incorpore físicamente o se agregue al producto terminado;

b) El costo de las obras o servicios que se contraten para su

comercialización; c) Los gastos de propaganda y publicidad;

d) Los tributos nacionales, provinciales y municipales (impuestos, tasas, contribuciones, recargos cambiarios, derechos, etcétera);

e) Los intereses

f) Los honorarios y sueldos a directores, síndicos y socios de sociedades, en los importes que excedan del uno por ciento (1%) de la utilidad del balance comercial.

UAI – Facultad de Ciencias Económicas Setrini González Emmanuel

Es fundamental comprender tanto los gastos que se pueden computar como los gastos que no se pueden computar al momento de realizar el cálculo del impuesto, como así también comprender que las exportaciones no están dentro del alcance de este impuesto. Al igual que en otros impuestos, es importante mantener un registro y documentación adecuada de los gastos y las transacciones que respaldan las deducciones realizadas. Esto implica mantener facturas, recibos y otros comprobantes de los gastos incurridos. Contar con una documentación adecuada permitirá justificar y respaldar las deducciones ante una posible revisión fiscal.

Es importante consultar la legislación provincial correspondiente y buscar asesoramiento profesional para asegurarse de cumplir con los requisitos y aprovechar al máximo las deducciones

disponibles.

Conclusión

Dado que la planificación fiscal es un tema complejo y que requiere un conocimiento profundo de las leyes y aplicar fiscales, es recomendable que la SRL busque el asesoramiento de profesionales especializados, como contadores o asesores fiscales, para garantizar que las estrategias implementadas sean acordes a la legislación vigente y no incurran en riesgos fiscales o legales.

Teniendo en cuenta el análisis y el desarrollo, las Sociedades de Responsabilidad Limitada como así también cualquier ente que desarrolle su actividad en el territorio Nacional Argentino se ven afectado por la carga tributaria que generan todos los impuestos, tasas y contribuciones que deben afrontar, dentro de esta breve investigación, se prestó atención principalmente en tres impuestos, Impuestos a las Ganancias, IVA e Impuestos sobre los Ingresos Brutos.

Al principio se plantea que estos impuestos afectan el desarrollo de las sociedades, por que generan un gasto adicional y reduce los ingresos totales de cada ente, generando un impacto significativo en la rentabilidad, los impuestos representan un costo para la empresa, lo que reduce directamente la rentabilidad. Cuanto mayor sea la carga impositiva, menor será la utilidad neta que la empresa puede retener. Los impuestos pueden afectar la competitividad de las SRL al aumentar los costos de

producción y venta. Si una empresa tiene una carga impositiva más alta que sus competidores, puede tener dificultades para ofrecer precios competitivos en el mercado.

La carga impositiva puede tener un impacto en las decisiones de inversión de una SRL. Si los impuestos son demasiado altos, esto puede desincentivar a la empresa a realizar nuevas inversiones, expandirse o adquirir otros negocios. En la medida en que los impuestos son considerados como un

costo adicional para las empresas. Cuando los impuestos son altos, significa que la empresa debe destinar una parte significativa de sus ganancias para cumplir con sus obligaciones fiscales. Esto reduce la cantidad de recursos disponibles para invertir en nuevos proyectos o en el crecimiento de la empresa.

Por lo tanto, es importante tener una estrategia planificación fiscal dentro de una Sociedad de Responsabilidad Limitada (SRL) para que los impuestos sobre el Valor Agregado (IVA), los ingresos brutos y las ganancias, permitan optimizar la carga impositiva y maximizar la eficiencia financiera de la empresa.

La planificación fiscal estratégica implica analizar detalladamente las normativas tributarias y buscar opciones legales y adecuadas para reducir la base imponible y aprovechar los beneficios fiscales disponibles. Por este motivo se resalta que es importante el asesoramiento de un contador público o de un analista tributario, que desarrolle una estrategia fiscal para reducir la carga impositiva comprendiendo y utilizando los beneficios fiscales que ofrece cada impuesto, ya sea comprender las actividades exentas en cada ley o jurisdicción, como así también las alícuotas, deducciones, retenciones, y percepciones que el contribuyente se puede tomar para justamente reducir la carga impositiva.

En resumen, se considera de suma importancia una buena planificación fiscal dentro de las Sociedades de Responsabilidad Limitada, para reducir la carga tributaria que afecta directamente tanto a la rentabilidad y beneficios netos, como así también en la competitividad en un mercado competitivo. Se recomienda reconocer las normativas vigentes de cada uno de los impuestos, para

que la planificación fiscal sea de gran utilidad para el contribuyente y bajo la ley pagar menos impuestos.

Bibliografía

- Bertagna, Edgard. Liquidación Impuesto A Las Ganancias Tercera Y Cuarta Categoría (2008) http://190.183.61.20/objetos_digitales/302/seminario-3671-liquidacion.pdf
- Código Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
<https://www.agip.gob.ar/filemanager/source/Normativas/2021/20211229-Ley-6505-Anexo.pdf>
- Fernández, Luis Omar, Imposición sobre la renta personal y societaria, (Buenos Aires, La Ley, 2002), pág. 201
- Ferrero, Sofía. Impuesto al Valor Agregado: Aplicación práctica en Argentina y comparación con el Impuesto a las Ventas Minoristas (2018)
<https://repositorio.udesa.edu.ar/jspui/bitstream/10908/16708/1/%5BP%5D%5BW%5D%20T.%20G.%20A.%20y%20C.%20Ferrero%2C%20Sof%C3%ADa%20Agustina.pdf>
- Julio García y Cristóbal Casanueva, Prácticas de la Gestión Empresarial 2000
- Ley Impuestos a las Ganancias Texto Ordenado por Decreto 649/97 (B.O. 06/08/97), Anexo I, con las modificaciones posteriores.
<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/40000-44999/44911/texact.htm>
- Ley Impuesto al Valor Agregado TEXTO ORDENADO EN 1997.
<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/40000-44999/42701/texact.htm>
- Ley convenio multilateral <https://www.ca.gov.ar/2016-03-21-17-33-41?showall=1>
- Ley General de Sociedades n° 19.550, texto ordenado. 1984
<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/25000-29999/25553/texact.htm>
- Marval (2020)
<https://www.marval.com/publicacion/una-reforma-clave-a-la-ley-del-impuesto-a-las-ganancias>
- REIG, Enrique Jorge, Impuesto a las ganancias, 10 edición. (Buenos Aires, Macchi; 2001), página 62. Teoría del balance